

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Proceso: VERBAL –Responsabilidad civil extracontractual-
Demandante: **ANA MARIELA SUNS CRUZ Y OTROS**
Demandada: **CONSORCIO PROINSUR Y OTROS**
Cuaderno: No. 1 –Digital-
Radicación: 2022-00043-00.-

INTERLOCUTORIO No. 092.-

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de la referencia, y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisibilidad. Hecho el estudio preliminar se advierte:

- No se allegó constancia del envío de notificación a la demandada tal como lo establece el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Toda vez que no se encuentra constancia del envío físico de la demanda al demandado José Smith Pérez Corredor.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, y el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

DISPONE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo considerado en este proveído.

2.- La parte actora deberá subsanar la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, contados después de la notificación de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **490dfbcb2f56ff23ab13ce81ad1e41c7f7ab42f43cafae750b2b9f57fffb02ed**

Documento generado en 22/02/2022 06:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Impugnación de Actos de Asambleas,
y Consejo de Administración-
Demandante: **CAROL VIVIANA YAGUE JIMENEZ**
Demandados: **COOTRANSCAQUETÁ LTDA.**
Cuaderno: No. 1
Radicado: No. 2021-00493-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0094

Se encuentra a Despacho las diligencias de la referencia para resolver la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante, y desiste del recurso de reposición presentado contra el auto 038 del 24 de enero de 2022, mediante el cual se negó la medida cautelar por no presentarse la póliza. Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 590 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición contra el auto No. 038 del 24 de enero de 2022.

2.- ACEPTAR la póliza de caución judicial No. NV-100023434, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., allegada por la parte actora para garantizar los posibles perjuicios que se pudieren causar con la medida.

3.- DECRETAR la Suspensión provisional de los efectos de la Resolución de Proceso Disciplinario del 15 de septiembre de 2021 emitida por el Consejo de Administración de Cootranscaquetá LTDA., por medio de la cual se sanciono con multa y exclusión como asociada a la señora CAROL VIVIANA YAGUE JIMENEZ. Ofíciase al Consejo de Administración de Cootranscaquetá Ltda. y al Gerente, para que procedan de la forma pertinente a hacer efectiva la medida.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b279eb901c3158a0e31dbcd3433795956573aad5095b1aa7aa4f25a1eccd7775**

Documento generado en 23/02/2022 07:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **PACO RAMON FIGUEROA ALARCON**
Demandado: **HUGO PATRICIO CURILLO SAIGA**
Asunto: Terminación del proceso por Pago
Radicación: No.2020-00001, Folio 355, Tomo 31.-

INTERLOCUTORIO No. 0095

La parte demandante en el proceso de la referencia, allega escrito visto a folio 117, cuaderno 1, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación petición coadyuvada por el demandado.

Como consecuencia, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares, renunciado a términos de ejecutoria de auto favorable.

Al ser procedente lo peticionado y no existir embargo de remanentes, el Despacho accederá a ello de conformidad al art. 461 del Estatuto Procesal Civil.

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular, propuesto por PACO RAMON FIGUEROA ALARCON contra HUGO PATRICIO CURILLO SAIGA, conforme a lo dispuesto por este proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares que existan y que estén vigentes en el proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f9f53e93cc1072068c5d15465b84351b97b7ef905822997476a9d2b95a779b**

Documento generado en 23/02/2022 07:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **HERNAN DARIEL BETANCUR ORTIZ**
Demandado: **GRACIELA GONZALEZ DE MARTINEZ**
Cuaderno: Traslado Avaluó
Radicación: No. 2020-00380-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Mediante correo electrónico, el perito designado por el Despacho para el presente asunto allega avaluó, por lo que el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- DÉSE TRASLADO a las partes por el término diez (10) días, del avaluó rendido por el perito DESIDERIO ROJAS CHACON, allegado mediante correo electrónico, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

2.- FÍJESE la suma de **SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$709.800,00)**, como honorarios al perito **DESIDERIO ROJAS CHACON**, por el trabajo realizado al inmueble objeto de la presente litis, honorarios que serán cancelados por la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **8608cbceca8ab74ae28e92d1b9df04b271b33a589028c6763007114c67ba5da6**

Documento generado en 23/02/2022 07:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Asunto: Prueba Extraprocesal
Solicitante: **HECTOR SÁNCHEZ CUÉLLAR**
Convocado: **- SIN -**
Cuaderno: No. 1 –Principal-
Radicado: No. 2022-00034-00.-

INTERLOCUTORIO No. 096.-

A través de apoderado el señor HECTOR SÁNCHEZ CUÉLLAR, solicita practicar diligencia de inspección judicial extraprocesal con intervención de perito.

Este Juzgado es competente y la petición es procedente de acuerdo con el numeral 10 del artículo 20 del Código General del proceso, por lo que se dará aplicación a lo normado en los artículos 171, 183 y 189 ibídem.

Por lo anterior, el juzgado;

D I S P O N E:

1.- RECONOCER personería para actuar al doctor EMIGDIO JACOB BENITEZ ROJAS, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 277.684 del C. S. de la J., como apoderado del señor HECTOR SÁNCHEZ CUÉLLAR, en la forma y términos del poder conferido.

2.- Señalar el día viernes veintidós (22) de abril del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención de perito, sobre el inmueble denominado lote 9, cédula catastral 18-001-00-03-00-00-0002-0406-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria No. 420-101308, ubicado en la Vereda Caldas, Municipio de Florencia, Caquetá, a fin de verificar: Identificación del inmueble, ocupación del terreno actualmente, el valor del mismo, la condición de reserva forestal que sobre él recae, la explotación económica, mejoras, vías de acceso, caminos, conservación actual, y demás hechos o circunstancias de tipo probatorio que resultaren necesarias y/o pertinentes en dicha diligencia.

3.- Designar como perito para la diligencia, al señor LUIS ALBERTO REINA, quien se encuentra en la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele esta designación y si acepta désele posesión del cargo al momento de la diligencia. Ofíciesele.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4efed915cf337d8f3a8b915f7896f1a1e5e8b20e685880bbc022e311412b31**

Documento generado en 23/02/2022 07:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>